



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Medidas Cautelares Anticipadas N° 2021-00048-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del asunto, la que fue presentada por la agremiación incoante.

II.- CONSIDERACIONES:

En torno a la materia, cabe precisar que la culminación de la tramitación que se ha emprendido procede, entre otros aspectos, cuando el incumplimiento u omisión que le sirve de fundamento ha cesado, lo que implica que la aprehensión anticipada pierde su razón de ser, en tanto que los sucesos en los que se cimentó han desaparecido; circunstancia que, como es natural, ha de ser puesta en conocimiento de la Judicatura por la parte proponente, como único extremo ritual legitimado para tener por satisfechos sus pedimentos.

Desde esta óptica, se avista que la organización suplicante, a través de la gestora adjetiva sustituta, respecto de quien se aceptará la susodicha delegación, en tanto que se ajusta a lo previsto por el inc. 5º, art. 75 del C.G.P., siendo que tal actividad jamás fue prohibida por la empresa mandataria, ha buscado que se finalice el derrotero adjetivo emprendido, en tanto que, según lo ha reportado, la encartada ha solventando la obligación, sobre la cual se constituyó la pertinente garantía mobiliaria.

Puestas en ese orden las cosas, teniéndose que tal pedimento se ajusta a los presupuestos antes explicitados; situación que lo torna viable, la Agencia Jurisdiccional finiquitará el presente trayecto ritual, emitiendo las restantes determinaciones que concuerdan con esa decisión inicial, entre ellas la cancelación de la inmovilización del vehículo comprometido.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso de aprehensión, al



haberse reportado el pago del débito que le sirvió de fundamento.

Segundo.- LEVANTAR la inmovilización del rodante distinguido con placas JIP743. **Líbrese el correspondiente oficio, por medios digitales, con destino a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA y a la competente autoridad policial,** informando lo aquí dispuesto.

Tercero.- ORDENAR que el ente rogante registre lo ocurrido en el pertinente formulario.

Cuarto.- TENER como procuradora judicial sustituta de la organización reclamante a la profesional del derecho LAURA DANIELA AYALA RUÍZ, identificada con C.C. No. 1.088.348.855 y T.P. No. 350.732 del C.S. de la J. Esto, conforme a las facultades establecidas en el memorial de rigor.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ab034e3ec60a256a06c855fce6d2f70f52275906d35a67ef1d4bc00cf75a94
5**

Documento generado en 10/05/2021 03:11:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**